MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 3252 /

TEMUCO, 06 OCT. 2017

V I S T O S

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 15 de septiembre de 2017, por proveedora SUSANA DEL CARMEN TRONCOSO SAN MARTIN, en contra de Decreto Alcaldicio N° 992 de fecha 06 de septiembre de 2017, en virtud del cual se cursa una multa de $13.725.987.- por incumplimiento del plazo de entrega ofertado.-

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 364-2016, "*Reparación Gimnasio Liceo Tecnológico*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 992 de fecha 06 de septiembre de 2017, que aprueba Acta de Recepción Provisoria y aplica multa.-

4.- El informe de la Unidad Técnica de la Propuesta, de fecha 29 de septiembre de 2017.-

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, con fecha 06 de septiembre de 2017, se dictó el Decreto Alcaldicio Nº 992, el cual aprueba Acta de Recepción Provisoria de obra "*Reparación Gimnasio Liceo Tecnológico*", y dispone la aplicación de una multa a proveedora SUSANA DEL CARMEN TRONCOSO SAN MARTIN, ascendiente a la suma de $13.725.987.- por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras contratadas, 11 días de atraso, según se detalla en Acta aprobada por el acto administrativo antes citado.-

2.- Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, SUSANA DEL CARMEN TRONCOSO SAN MARTIN ha presentado apelación solicitando se deje sin efecto la multa que se le impuso en virtud del acto administrativo señalado en el considerando precedente.-

1381820

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

4.- Que, la Unidad Técnica de la propuesta, en informe citado en los Vistos N° 4 del presente Decreto, informa que los argumentos señalados por la contratista en los puntos I, II y IV de su presentación son atendibles y por lo tanto acreditan que 5 días de atraso no son imputables a ésta, por lo que dichos días deberán descontarse del total de 11 cursados en el decreto recurrido.-

5.- Que, además de lo anterior, al analizar lo expuesto por la contratista en su Punto VI, esto es, modificaciones de obras realizadas para dar un mejor término a la Obra contratada; si bien el ITO señala que la ejecución de éstas *"no son atribuibles a generar atrasos en ellas"*, de una lectura de éstas queda de manifiesto que se trata de modificaciones que podrían tener la calidad de obras extraordinarias, esto es, aquellas que se incorporan o agregan al proyecto para llevar a un mejor término la obra contratada, como sería el caso en cuestión; las cuales de modo lógico requieren un tiempo de ejecución que difiere del originalmente previsto, en atención a los cambios de materiales y mayor exigencia que deben cumplir, el cual es consistente con el expuesto en el presente recurso, y que de tal manera tampoco puede ser imputado en su totalidad al contratista.-

6.- Además, es dable señalar, como lo indica, entre otros, en el dictamen N° 74.108/2016, que los errores o inexactitudes de que adolezcan los antecedentes de la licitación entregados al contratista, y que no hayan sido salvados con las correspondientes aclaraciones, son, en principio, responsabilidad de la Administración, de modo que esta debe hacerse cargo de las consecuencias económicas que de ello deriven, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidos por los oferentes al momento de postular a la propuesta. Por lo tanto, revisada la documentación acompañada, es posible apreciar que las especificaciones técnicas del contrato de que se trata previeron ciertas características de las obras, que luego fueron, previa aprobación del ITO de la propuesta, modificadas con un mayor estándar técnico, para efectos de lograr una mayor calidad final de las obras; circunstancia que no corresponde que sea soportada pecuniariamente por el contratista, pues se produciría a respecto del Municipio un enriquecimiento sin causa.-

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

D E C R E T O

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante SUSANA DEL CARMEN TRONCOSO SAN MARTIN, en contra de Decreto Alcaldicio N° 992 de fecha 06 de septiembre de 2017; y déjese sin efecto la multa cursada en el numeral segundo del referido acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

PABLO VERA BRAM
A L C A L D E (S)

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Departamento de Educación Municipal
Of. Partes